

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-6951-SPA-4836**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 1521 -2026**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **27 FEB 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-6951-SPA-4836** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *personas que lo atienden (...) le echaron cemento a un árbol que se encuentra justo frente a su local (...)* [Hechos que presuntamente tienen lugar en calle Lago Chalco número 39, colonia Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...)

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

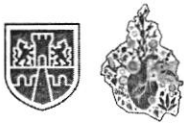
**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

**AFECTACIÓN DE ARBOLADO**

La presente denuncia ciudadana se refiere la presunta colocación de cemento sobre el cajete de un individuo arbóreo ubicado frente al inmueble localizado en calle Lago Chalco número 39, colonia Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo.





**Expediente: PAOT-2025-6951-SPA-4836**

Al respecto, el artículo 113 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que para quién dañe un área verde en la Ciudad de México, sin perjuicio de otras sanciones que resulten aplicables, el responsable deberá reparar los daños causados. Adicionalmente, el artículo 109 de la citada Ley, indica que se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte y señala que la persona que realice derribo de arbolado sin la autorización respectiva, estará obligada a realizar la restitución máxima señalada en la normatividad ambiental vigente y reparar los daños ambientales.

En este sentido, personal adscrito a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar Animal de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la colocación de cemento sobre parte del cajete de un individuo arbóreo perteneciente a la especie *Ficus benjamina*. Por lo anterior, el personal actuante se entrevistó con el responsable del local comercial ubicado en las inmediaciones del árbol, explicando el motivo y alcance de la diligencia, y notificando el oficio correspondiente mediante el cual se hizo de su conocimiento la existencia de la denuncia ciudadana y exhortándolo a retirar el cemento colocado sobre el árbol motivo de denuncia.

Posteriormente, el responsable del local comercial proporcionó mediante correo electrónico evidencia fotográfica para hacer constar el retiro del cemento colocado sobre el cajete del multicitado individuo arbóreo.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de arbolado.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Se constató la colocación de cemento sobre parte del cajete de un árbol ubicado frente al local comercial localizado en Lago Chalco número 39, colonia Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; no obstante derivado de la promoción de cumplimiento voluntario, se llevó a cabo las gestiones para el retiro del cemento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-6951-SPA-4836**

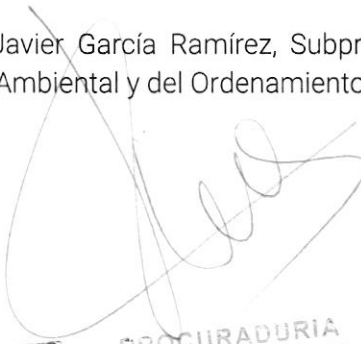

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firmó el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

KCH/SAS/AEO